



**ALCALDÍA DE PASTO**

DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 519 DEL 2014.  
( 30 DIC 2014 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO:  
RESOLUCIÓN No. 0539 del 26 de junio de 2014.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO,**  
En uso de sus atribuciones legales y considerando,

**DE LA RESOLUCIÓN**

El actor solicita se declare la revocatoria de la resolución No. 0539 del 26 de junio de 2014, por la cual el SUBSECRETARIO DE TALENTO HUMANO ordena el desempeño laboral del Sr RAMON ANTONIO BASTIDAS UNIRRAGO, profesional universitario, CÓDIGO 219 GRADO 6 en la Dirección Administrativa de control interno Disciplinario a cargo de la doctora SANDRA PATRICIA PAZ FRANCO.

El anterior acto se motiva en el Decreto 0157 del 13 de abril de 2010 por medio del cual se adopta la planta Global en la Alcaldía del Municipio de Pasto, a su vez encuentra sustento en el Decreto 292 de 2009 el cual refiere a las funciones del Subsecretario de Talento Humano, y en por ultimo en el concepto de Planta Global.

**A LOS HECHOS**

Después de un estudio de los hechos este despacho encuentra:

1. Efectivamente el Sr. ANTONIO BASTIDAS se inscribió para el cargo de Profesional Universitario para ejercer en la Oficina Jurídica del Despacho con las funciones que esta labor implica.
2. A su vez es claro que el actor ingresa a laborar en el año 1994.
3. También es cierto que bajo los Decretos 0291 de 2009 el cargo que el actor ostenta es el Profesional Universitario Código 219 grado 06.
4. es parcialmente cierto, ya que se encuentra probada la encargatura que el actor realizo y que una vez terminada volvió con las mismas características es decir con el mismo código y cargo sin embargo esto no quiere decir que la Subsecretaria de Talento Humano no goce de cierta discrecionalidad para hacer uso de la planta global.
5. también consta que la resolución objeto de revocatoria fue comunicada en el mes de junio del 2014.
- 6 y 7. De la falta de planeación y supuesta improvisación y falta de utensilios no hay ninguna constancia. Por lo que no se le encuentra razón al actor.
8. El actor declara no haber interpuesto recurso alguno contra el acto ni haber iniciado acciones como la reparación directa o nulidad y restablecimiento del derecho.
9. Por último el actor aprecia de manera subjetiva que hay una serie de irregularidades en la expedición y trámite del acto administrativo.



**ALCALDÍA DE PASTO**

DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 519 DEL 2014.

( 30 DIC 2014 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO:  
RESOLUCIÓN No. 0539 del 26 de junio de 2014.**

*alguna. Son actos iniciales que adopta la administración para tomar una decisión final o definitiva.*

*Acto administrativo definitivo.- es el que contiene la decisión propiamente dicha, final o definitiva. Es la declaración esencial de la voluntad administrativa. El que decide directa o indirectamente el fondo de un asunto.*

*Acto administrativo de ejecución.- es el que se dicta para dar cumplimiento a un acto definitivo, no pone final a una actuación administrativa.*

De lo anterior concluye que la resolución objeto de revocatoria encuadra dentro de la ultima descripción la de ejecución pero que por constituir un traslado, debió expedirse con los requisitos de un acto administrativo definitivo.

3. Punto seguido y con la conclusión expresada en numeral anterior afirma que hay una violación al debido proceso.
  - a. Porque al expedirse como un acto administrativo de ejecución imposibilita el derecho a la defensa por no ser susceptible de recursos.
  - b. Afirma que adolece de indebida y falsa motivación por que en su parte final expresa "COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE" como lo tendría un acto de ejecución.
  - c. El actor también alega que el acto adolece de falta de competencia y que este le ordena unas competencias sin tener facultad para ello, por ser de parte del subsecretario de talento humano y por cuando en el resuelve facultta a la Dra. Patricia Paz Franco para "asignarle funciones". Esto lo fundamenta en el Manual de Funciones de la Administración Publica decreto 292 de 2009.
  - d. Por último el actor argumenta que se expide con desviación de poder y existe violación del derecho al trabajo e condiciones dignas. Se basa en la Constitución Política y hace alusión a niveles altos de estrés, excesiva carga laboral y atraso de la oficina a la cual fue transferido seguido de una serie de apreciaciones personales y recomendaciones a la administración.

**CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO.**

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha dado concepto de revocatoria directa como:

*Un instituto jurídico en virtud del cual la Administración, de oficio o a solicitud de parte, deja sin efectos los actos expedidos por ella misma, en razón de las causales expresa y especialmente previstas en la ley. En nuestro ordenamiento esta figura no tiene una naturaleza jurídica definida. No obstante, del examen de la normativa positiva que la regula (artículos 69 a 74 del Código Contencioso Administrativa) se puede concluir que tiene dos modalidades: de un lado, como*



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 519 DEL 2014.  
( 30 DIC 2014 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO:  
RESOLUCIÓN No. 0539 del 26 de junio de 2014.**

*mecanismo de utilización directa por parte del sujeto pasivo del acto frente a la autoridad que lo produjo o ante su inmediato superior y, de otro, como medida unilateral de la Administración para dejar sin efecto decisiones adoptadas por ella misma. En el primer caso, se trata de un mecanismo procedimental similar a los recursos típicos de las actuaciones administrativas, pero con unas oportunidades y procedimientos diversos, razón por la cual esta modalidad se califica por algunos como un recurso extraordinario. Su carácter de recurso, en sentido amplio, se da al ser una forma para procurar que el organismo que expidió el acto lo revise por las causales que la ley consagra especialmente para ello.*

Bajo ese entendido y teniendo en cuenta las causales que expresa la ley 1437 del 2011 referentes a: a) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley b) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él c) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Pasa este despacho a analizar la solicitud del actor.

Es claro que el acto objeto de revocatoria y el cual ordena un *desempeño laboral* significa un movimiento del personal activo de la planta global del Municipio de Pasto, por cuanto es imperativo acudir en estos caso al Decreto Reglamentario 1950 de 1973 el cual está encargado de regular la administración del personal civil que presta sus servicios en empleos de la rama ejecutiva del poder público en lo nacional. Es esta normativa quien en su artículo 24 estipula:

*"El movimiento del personal en servicio se puede hacer por:*

1. Traslado,
2. Encargo, y
3. Ascenso."

Y dado que el Sr. Bastidas encaja dentro de esta categoría su movimiento debe obedecer a una de las anteriores figuras por lo que este Despacho le encuentra razón al solicitante cuando equipara la *orden de desempeño laboral* al Traslado en el marco del artículo 29 de la misma ley:

**Artículo 29°.-** *Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.*

*También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos de funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño."*

Sin embargo esto por si solo no demuestra ilegalidad alguna, por lo que entraremos a analizar si el traslado cumple con los requisitos para su realización. El traslado debe respetar los siguientes.



**ALCALDÍA DE PASTO**

DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 519 DEL 2014.  
( 30 DIC 2014 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO:  
RESOLUCIÓN No. 0539 del 26 de junio de 2014.**

- El cargo vacante definitivamente tenga funciones afines a las que desempeña,
- Sea de la misma categoría, y
- Para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

Así mismo el Decreto en cita establece que los traslados pueden **efectuarse por necesidades del servicio**, siempre que no implique desmejoras en la condiciones del empleado o por solicitud de los funcionarios interesados y que el movimiento no cause perjuicios al servicio

Ahora bien la resolución objeto de revocatoria indica que mediante oficios No. 1340/436-2013 y 1310/1139-13 la Directora Administrativa de Control Interno Disciplinario solicita a dos profesionales en derecho, para descongestionar su dependencia.

Y dado que el Manual de Funciones y Competencias laborales contempla dentro de sus profesionales los siguientes:

“

**A. IDENTIFICACIÓN**

<b>Nivel:</b>	Profesional
<b>Denominación del empleo:</b>	Profesional Universitario
<b>Código:</b>	219
<b>Grado salarial:</b>	06
<b>No. de cargos:</b>	2
<b>Dependencia:</b>	Donde se ubique el cargo
<b>Cargo del jefe inmediato:</b>	Quien ejerza la supervisión directa

**B. PROPÓSITO PRINCIPAL**

*Tramitar los procesos que se adelanten por la presunta incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el Código Disciplinario Único de los funcionarios de la Alcaldía de Pasto.*

**C. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES**

1. *Proyectar, para consideración del Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario los actos administrativos de fondo que éste deba proferir en los procesos disciplinarios de su competencia.*
2. *Proyectar las decisiones de sustanciación en los procesos disciplinarios de competencia el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario con el fin de dar impulso al proceso.*



**ALCALDÍA DE PASTO**

DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 519 DEL 2014.  
( 30 DIC 2014 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO:  
RESOLUCIÓN No. 0539 del 26 de junio de 2014.**

3. Atender las solicitudes de los particulares en ejercicio del derecho de petición que se presente ante la Alcaldía de Pasto, directamente o que se hayan remitido la dependencia para dar trámite oportuno.
4. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**D. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES**

1. Los actos administrativos de fondo proyectados en los procesos disciplinarios de su competencia están acorde a la constitución y la Ley.
2. Las decisiones de sustanciación en los procesos disciplinarios dan impulso al proceso.
3. Los derechos de petición se tramitan conforme a la Ley.

**E. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES**

1. Constitución Política de Colombia.
2. Código Único Disciplinario.
3. Legislación Civil, Penal, Laboral y Disciplinaria.
4. Fundamentos de Administración Pública y Derecho Administrativo.
5. Fundamentos del Sistema de Gestión de la Calidad.

**F. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título Profesional de Abogado.	Doce (12) meses de experiencia laboral.

Y:

**I. IDENTIFICACIÓN**

Nivel: Profesional  
Denominación del empleo: Profesional Universitario  
Código: 219  
Grado salarial: 06  
No. de cargos: 1

4



**ALCALDÍA DE PASTO**

DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 519 DEL 2014.  
( 30 DIC 2014 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO:  
RESOLUCIÓN No. 0539 del 26 de junio de 2014.**

**Dependencia:** Donde se ubique el cargo  
**Cargo del jefe inmediato:** Quien ejerza la supervisión directa

**II. PROPÓSITO PRINCIPAL**

*Sustentar los asuntos de competencia de la oficina de asesoría jurídica para asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente.*

**III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES**

1. Representar al municipio en los procesos judiciales y extrajudiciales, en que este sea parte o tenga interés.
2. Vigilar e intervenir en el trámite de los procesos que se adelantan en los diferentes despachos judiciales en los cuales es parte el Municipio de Pasto.
3. Proyectar las respuestas a las solicitudes de los particulares en ejercicio del derecho de petición presentadas ante el Alcalde.
4. Proyectar las respuestas a los recursos interpuestos contra los actos administrativos de los funcionarios municipales.
5. Proyectar los actos administrativos para la firma del Alcalde.
6. Atender las solicitudes de los particulares en ejercicio del derecho de petición que se presente ante la Alcaldía de Pasto, directamente o que se hayan remitido a la dependencia.
7. Preparar los proyectos de acuerdo que presente el ejecutivo ante el Concejo Municipal.
8. Recopilar las normas legales, nacionales, departamentales y municipales relacionadas con el municipio de manera sistemática y ordenada.
9. Asistir a las reuniones, juntas y consejos por delegación expresa del jefe de la dependencia.
10. Mantener informado al jefe inmediato de los asuntos asignados por la oficina de asesoría jurídica.
11. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.

**IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES**

1. Las respuestas se proyectan con relación a las solicitudes de los particulares en ejercicio del derecho de petición y a los recursos interpuestos contra los actos administrativos, que se presenten ante la administración municipal o directamente a la dependencia.



**ALCALDÍA DE PASTO**

DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 519 DEL 2014.  
( 30 DIC 2014 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO:  
RESOLUCIÓN No. 0539 del 26 de junio de 2014.**

2. Los actos administrativos son proyectados para firma del Alcalde.
3. Los proyectos de acuerdo preparados que presenta el ejecutivo son preparados para sustentar ante el Concejo Municipal.
4. Las normas legales, del orden nacional, departamental y municipal son recopiladas de manera sistemática y ordenada.
5. A las reuniones, juntas y concejos se asiste por delegación expresa del Jefe de la dependencia.

**V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES**

1. Constitución Política de Colombia.
2. Legislación Civil, Penal, Laboral y Disciplinaria
3. Fundamentos de Administración Pública y Derecho Administrativo.
4. Régimen de Administración Municipal.

**VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título Profesional de Abogado.	Doce (12) meses de experiencia laboral.

“

Podemos denotar que de poner en un paralelo comparativo los cargos existe: Identidad en la profesión y las funciones encargadas. Se evidencia a su vez que no hay desmejora ni a nivel salarial ni profesional.

La Corte Constitucional en sentencia **T-048/13** expone las implicaciones de las plantas de carácter global y flexible como expresión del ius vaieandi:

“El ius variandi, tal como lo ha venido interpretando la Corte Constitucional, es una de las manifestaciones del poder subordinante que ejerce el empleador sobre sus empleados, y se concreta en la variación que se hace sobre las condiciones en que se realiza la prestación personal del servicio, tales como el lugar, el tiempo y el modo de trabajo. En las entidades estatales colombianas, pueden existir plantas de origen global y flexible, que facilitan la movilidad de los empleados en aras de garantizar los fines del Estado y optimizar la prestación del servicio. Esta Corporación ha indicado que ese tipo de organización, confiere un mayor grado de discrecionalidad para ordenar la reubicación territorial de sus trabajadores, cuando así lo demande la necesidad del servicio, actuación que



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 519 DEL 2014.  
( 30 DIC 2014 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO:  
RESOLUCIÓN No. 0539 del 26 de junio de 2014.**

*en principio no vulnera preceptos constitucionales. Al respecto, la Corte ha considerado de la adopción de las plantas de personal global y flexible al interior de algunas entidades colombianas, no afectan por sí mismas el derecho al trabajo, sino que suponen la armonía que debe existir entre las necesidades del servicio público y el interés general."*

A su vez la Corte Constitucional en sentencia T-095/13 establece que:

*"la administración cuenta con una amplia discrecionalidad para decidir sobre la reubicación de su personal, en especial, cuando se trata de entidades con planta global y flexible (...). Sin embargo, como se indicó en la parte motiva, esta potestad presenta varias limitantes como lo son la situación familiar del trabajador, su estado de salud y el de sus allegados, las condiciones salariales, y la razonabilidad de las decisiones."*

Y delimita el concepto del IUS - VARIANDI en los siguientes aspectos:

*"A pesar de la existencia de esta facultad en cabeza de la administración pública, la misma debe ejercerse dentro de los límites de la razonabilidad y de las necesidades del servicio. En estos términos, su aplicación ha de consultar los derechos fundamentales del trabajador, su apego profesional y familiar, los derechos de terceros que eventualmente podrían verse afectados y todos aquellos factores relevantes para evitar la toma de una decisión arbitraria. Por su parte, la persona afectada con la nueva medida, para hacer uso de los límites al derecho del empleador, debe probar en qué medida se está vulnerando sus derechos fundamentales, pues no le basta simplemente manifestar su inconformidad."*

Ahora sometiendo estos elementos de juicio con el material probatorio aportado en la solicitud de revocatoria, podemos concluir que al actor no se le causa perjuicio alguno en el sentido en que solo los basa en afirmaciones. Por lo que este despacho encuentra que la carga laboral, nivel de estrés e instalaciones están dentro de los principios de razonabilidad y no vulneran le vulneran ningún derecho. Manteniendo el traslado legal y constitucionalmente viable.

En ese orden de ideas se pasara a dar pronunciamiento sobre la naturaleza del acto administrativo que ordena el traslado y los procedimientos que se deben cumplir para su eficacia. Encontramos que el Consejo de Estado y la Corte constitucional han dispuesto que un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado.

Por tal motivo encontramos que el presente modifica una situación jurídica siendo esta el traslado de una dependencia a otra y por lo tanto el sujeto pasivo de un acto de este tipo tiene como hay ejemplos sin numero en la jurisprudencia que trata: el traslado



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 519 DEL 2014.  
( 30 DIC 2014 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO:  
RESOLUCIÓN No. 0539 del 26 de Junio de 2014.**

de docentes, a ejercer un derecho a la defensa y a ser notificado bajo las disposiciones de la ley 1437 de 2011:

**Artículo 66. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto.** Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

**Artículo 67. Notificación personal.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

De la lectura del articulado citado se denota que en efecto existe el requisito de notificar personalmente cuando se trata de actos de carácter particular y concreto sin embargo este requisito entra en colisión con los principios de celeridad, eficacia, eficiencia a lo hora de que el Estado cumpla sus fines y optimice la prestación del servicio, es de enfatizar que son estos principios la razón de adoptar una planta global y flexible y que dado que no hay una vulneración real y concreta al actor priman estos los principios materiales sobre el requisito formal.

Pero por si no fuera suficiente argumento el artículo 72 de la ley 1437 de 2011 enuncia:

**"Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente.** Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, **a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.**"

Analizada la norma, y de los hechos presentados en el escrito petitorio es evidente que después de trabajar un tiempo prudencial en la dependencia de Control Interno Disciplinario el actor a revelado por conducta concluyente conocer del acto en cuestión y que al trasladarse y laboral en esa oficina a consentido la decisión.

Por los argumentos expuestos, este Despacho:

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CONFIRMAR la resolución 0539 del 26 de junio de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar al Sr. RAMON ANTONIO BASTIDAS UNIGARRO, conforme lo señalado en ley 1437 del 2011



**ALCALDÍA DE PASTO**

DESPACHO

RESOLUCIÓN No. **519** DEL 2014.  
( **30 DIC 2014** )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO:  
RESOLUCIÓN No. 0539 del 26 de junio de 2014.**

**ARTICULO TERCERO.-** contra le presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo señalado en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HAROLD GUERRERO LÓPEZ**  
ALCALDE DE PASTO